



# ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MICOLOGÍA

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. del 2019

---

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MICOLOGÍA

### ÍNDICE

**Capítulo I.** Denominación – Constitución – Misión y objeto – Domicilio – Duración.

**Capítulo II.** De los miembros de la asociación

**Capítulo III.** De los derechos y deberes de los(as) asociados(as)

**Capítulo IV.** De la asamblea y sus funciones

**Capítulo V.** De la junta directiva y sus funciones

**Capítulo VI.** Funciones de los dignatarios

**Capítulo VII.** De la fiscalía

**Capítulo VIII.** De las sanciones y retiros

**Capítulo IX.** De la elección y votación

**Capítulo X.** Del patrimonio y las finanzas

**Capítulo XI.** Del congreso

**Capítulo XII.** De las publicaciones

**Capítulo XIII.** De las distinciones

**Capítulo XIV.** De los estatutos

**Capítulo XV.** De la disolución de la Asociación.

**Capítulo XVI.** Cláusula compromisoria

# ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MICOLOGÍA

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. del 2019

## CAPÍTULO I – DENOMINACIÓN – CONSTITUCIÓN – MISIÓN Y OBJETO – DOMICILIO – DURACIÓN.

**Artículo 1.** La entidad se denomina “ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MICOLOGÍA” y cuya sigla será **ASCOLMI**. El domicilio principal de la entidad será la ciudad de Bogotá, D.C. De aquí en adelante denominada la Asociación, definida como una entidad colombiana sin ánimo de lucro, de naturaleza privada, con personería jurídica, de número de asociados(as), entidades y de aporte variable ilimitado, que se regirá por los presentes estatutos y el derecho colombiano aplicable a la materia dentro del campo de la micología.

### **Artículo 2.**

**Objeto** Promover el desarrollo de la micología en Colombia a través de la investigación, educación no formal, tecnología e innovación con un espíritu crítico, interdisciplinario, incluyente, respetuoso e interinstitucional para la conservación para el beneficio del medio ambiente y la sociedad.

### **Objetivos:**

- a) Agrupar a personas naturales y organizaciones cuyas actividades científicas, técnicas y educativas se encuentren relacionadas con la micología y cuyos intereses compartan los objetivos de la Asociación. Esta Asociación provee un ambiente inclusivo para todos los interesados en la micología sin discriminaciones alguna. Todos los miembros tendrán la oportunidad de participar plenamente en la gobernación de la Asociación, reuniones y actividades promovidas por la misma.
- b) Promover el desarrollo de la investigación, docencia y aplicaciones de la micología para enriquecer y divulgar el conocimiento de los hongos en beneficio de la sociedad.
- c) Incentivar la cooperación con entidades gubernamentales y no gubernamentales que tengan interés en la micología.
- d) Prestar asesoría en asuntos relacionados con la micología a personas naturales o jurídicas (gubernamentales y no gubernamentales).
- e) Servir de órgano consultivo del Gobierno Nacional y demás entes del orden regional y local para proponer políticas de investigación, educación no formal, tecnología e innovación a nivel nacional e internacional relacionadas con la micología.
- f) Mantener vínculos con otras agremiaciones nacionales o internacionales que cumplan objetivos similares.
- g) Fomentar la apropiación social y gestión del conocimiento en micología.

# ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MICOLOGÍA

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. del 2019

---

h) Velar porque los destinos y fines de la Asociación no se aparten de los principios que la estructuran como una entidad sin ánimo de lucro.

**Artículo 3.** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Bogotá D.C., y su ámbito de aplicación se extenderá a todo el territorio nacional, para lo cual podrá establecer Seccionales o Capítulos en otras ciudades del país. Se establece como dirección para notificaciones judiciales y demás la siguiente: Calle 70 A # 13 - 15, Barrio Quinta Camacho, Código Postal 110231, Bogotá, D.C.

**Artículo 4.** La duración de la Asociación será de cien (100) años con opción de prórroga, pero puede disolverse en cualquier tiempo, en los casos previstos por la ley y por los presentes estatutos.

## CAPÍTULO II – DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 5.** La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados(as): a) fundadores(as), b) honorarios(as), c) profesionales, d) estudiantes de pregrado, e) estudiantes de posgrado, f) institucionales y g) benefactores(as).

*Parágrafo 1.* A excepción de los asociados fundadores, la calidad de asociado(a) se obtendrá mediante una solicitud dirigida a la Junta Directiva, la cual estudiará y aprobará o no dicha solicitud.

*Parágrafo 2.* Cada asociado(a) estará adscrito a una única categoría. Solo los(as) asociados(as) fundadores(as) podrán estar en dos categorías: como fundadores(as) y como asociados(as) honorarios(as). En este caso primará la categoría de asociado(a) honorario(a) con respecto a sus deberes.

**Artículo 6.** Para hacer parte de la Asociación el o la interesado(a) debe pagar una cuota de sostenimiento anual.

*Parágrafo 1. Asociados(as) Activos:* Se denominan **activos** los miembros de cualquier categoría que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Asociación.

*Parágrafo 2.* La cuota establecida es el equivalente a 4 (smdvl). La Asamblea General podrá cambiar el valor de la cuota.

**Artículo 7.** Son **asociados(as) fundadores** todas aquellas personas que, con idoneidad en micología, asistieron a la reunión de creación de la Asociación celebrada en la ciudad de Bogotá D.C., el día 12 de diciembre de 2019.

# ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MICOLOGÍA

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. del 2019

---

**Artículo 8.** Son **asociados(as) honorarios(as)** todas las personas naturales o jurídicas que por sus cualidades científicas, por sus méritos científicos y servicios prestados en beneficio de la micología colombiana, contribuyan al engrandecimiento y desarrollo de la misma. Para tal efecto, el candidato o la candidata debe ser presentado(a) mediante recomendación sustentada a la Junta Directiva de la Asociación y ser ratificado(a) por la Asamblea General.

*Parágrafo 1.* El número de **asociados(as) honorarios(as)** será menor o igual al 10% de los(as) asociados(as) activos(as) de la Asociación en el momento de su designación. Los **asociados(as) honorarios(as)** tendrán todos los derechos de los(as) asociados(as) profesionales.

*Parágrafo 2.* Todo(a) asociado(a) honorario(a) quedará exento del pago de derechos de inscripción a los eventos de la asociación y cuota de sostenimiento a la Asociación y recibirá las publicaciones y comunicaciones que emanen de ella.

*Parágrafo 3.* Cinco asociados(as) activos(as) podrán recomendar a la Junta Directiva las personas o entidades que se hagan acreedoras a este galardón, como una de las distinciones que puede otorgar la Asociación a sus asociados(as).

**Artículo 9.** Son **asociados profesionales** todas aquellas personas nacionales o extranjeras que posean título o grado universitario profesional o que tengan interés en la micología. Son asociados de esta categoría profesionales que se encuentren realizando estancias postdoctorales en territorio nacional o internacional.

*Parágrafo único.* Podrán también ser asociados profesionales aquellas personas que, aunque no posean título universitario, se hayan dedicado a las labores de la micología con un desempeño sobresaliente y siempre y cuando sean recomendadas ante la Junta Directiva, mediante solicitud escrita y la Junta decidirá si acepta o no la solicitud.

**Artículo 10.** Son **asociados estudiantes de pregrado** todas aquellas personas que estén cursando una carrera de pregrado en territorio nacional o internacional y tengan interés en diferentes áreas de la micología. Los asociados podrán permanecer en esta categoría siempre y cuando presenten constancia de estudio de pregrado expedido por la respectiva institución educativa. .

*Parágrafo 1.* Los estudiantes de pregrado pagarán el 50% de los derechos pagados por un(a) asociado(a) profesional.

*Parágrafo 2.* El o la estudiante de pregrado una vez graduado(a) podrá pagar la cuota anual de sostenimiento con tarifa de estudiante solamente por el año siguiente a la fecha de su graduación. Posteriormente será categorizado(a) como asociado profesional y deberá pagar el 100% de la cuota de sostenimiento.

# ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MICOLOGÍA

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. del 2019

---

**Artículo 11.** Son **asociados estudiantes de posgrado** todas aquellas personas que estén cursando programas de especialización, maestría o doctorado en territorio nacional o internacional y tengan interés en diferentes áreas de la micología. Los asociados podrán permanecer en esta categoría siempre y cuando presenten constancia de estudio de posgrado expedido por la respectiva institución educativa.

*Parágrafo 1.* Los estudiantes de posgrado pagarán el 75% de los derechos pagados por un(a) asociado(a) profesional.

*Parágrafo 2.* El o la estudiante de posgrado una vez graduado(a) podrá pagar la cuota anual de sostenimiento con tarifa de estudiante solamente por el año siguiente a la fecha de su graduación. Posteriormente será categorizado(a) como asociado profesional y deberá pagar el 100% de la cuota de sostenimiento.

**Artículo 12.** Son **asociados institucionales** todas aquellas personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen vincularse a la Asociación.

*Parágrafo único.* Los asociados institucionales pagarán como mínimo seis veces el valor de la cuota de sostenimiento de los o las asociados(as) profesionales. Tendrán derecho a enviar un delegado(a) como asistente a las actividades de la Asociación. Adicionalmente podrán, mediante aportes, subvencionar parcial o totalmente eventos programados por la Asociación.

**Artículo 13.** Son **asociados benefactores** todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que por sus aportes económicos o por sus servicios extraordinarios a la Asociación son exaltadas como tales.

*Parágrafo única.* Los(las) asociados(as) benefactores(as) tendrán los mismos derecho de los(as) asociados(as) profesionales. Pagarán como mínimo diez veces el valor de la cuota de sostenimiento de los(as) asociados(as) profesionales. Tendrán derecho a enviar dos delegado(a) como asistente a las actividades de la Asociación.

## CAPÍTULO III – DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS)

**Artículo 14.** Son derechos de los(as) asociados(as) activos(as):

- a) Participar en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias con voz y voto.
- b) Presentar proposiciones y ocupar cargos directivos dentro de la Asociación o de representación ante otros organismos por designación explícita de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

# ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MICOLOGÍA

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. del 2019

- c) Proponer y participar en los diferentes proyectos, asesorías e iniciativas de la Asociación.
- d) Gozar de tarifas preferenciales en los diferentes eventos organizados por la Asociación.
- e) Participar en las diferentes convocatorias que promueva la Asociación, de acuerdo con la reglamentación de los mismos.

**Artículo 15.** Son deberes de todos los(as) asociados(as) activos(as):

- a) Contribuir al desarrollo de la micología en Colombia.
- b) Cumplir con los estatutos y las determinaciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva que se relacionen con la Asociación.
- c) Pagar cumplidamente la cuota de sostenimiento que establezca la Asociación a través de la Asamblea General durante el transcurso del primer trimestre de cada año.
- d) Desempeñar las labores que le sean encomendadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General.
- e) No polemizar, respetar las opiniones de los demás y no introducir discusiones sobre partidos políticos, religión, raza, sexo, estirpe u otra condición que pertenezca al fuero interno de cada asociado(a).

*Parágrafo 1.* El incumplimiento de una o varias de las anteriores obligaciones podrá ser causal de la pérdida de la calidad de asociado(a) a juicio de la Junta Directiva o por recomendación de la Asamblea General.

*Parágrafo 2.* El no pago oportuno de la cuota anual de sostenimiento hará que pierda su calidad como asociado(a) activo(a) quedando como asociado(a) inactivo de la Asociación

*Parágrafo 3.* El incumplimiento del pago de la cuota anual de sostenimiento por dos años consecutivos determinará la pérdida de la calidad de asociado de la Asociación.

*Parágrafo 4.* Quien haya perdido su calidad de asociado(a) por no pago de cuotas, podrá recuperarla solicitando una nueva vinculación.

*Parágrafo 5.* Se pierde la calidad de asociado(a) por renuncia del asociado, la cual debe ser informada a la Junta Directiva por escrito.

# ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MICOLOGÍA

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. del 2019

**Artículo 16.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación.

**Artículo 17.** La Asamblea General tendrá dos tipos de reuniones ordinarias y extraordinarias. La Asamblea ordinaria será bianual y se celebrará en el marco del Congreso Colombiano de Micología. La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias se harán a través de comunicación escrita por correo electrónico, con 90 días de anticipación, en escrito que debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar.

*Parágrafo único.* En caso de no completar dicha cifra se declarará un receso de (15) minutos, después de los cuales las deliberaciones y decisiones podrán tomarse con el número de asistentes en ese momento que estén debidamente acreditados como asociados(as) activos(as) y habilitados para actuar con voz y voto.

**Artículo 18.** Serán funciones de la Asamblea General:

- a) Dictar su propio reglamento.
- b) Elegir entre los(as) asociados(as) activos(as) de la Asociación en cada reunión ordinaria y cuando fuere necesario, mediante votación electrónica, a todos los integrantes de la Junta Directiva tanto principales como suplentes.
- c) Posesionar a la nueva Junta Directiva.
- d) Discutir y aprobar el presupuesto de la Asociación para el año siguiente con base en el proyecto presentado por la Junta Directiva. Si la Asamblea no aprobase el presupuesto, esta función la asumirá la Junta Directiva.
- e) Nombrar con carácter permanente o transitorio, comités o comisiones y delegarles funciones.
- f) Discutir, aprobar y ratificar las modificaciones propuestas a los estatutos.
- g) Designar la sede y elegir el Comité Organizador de los eventos de la Asociación.
- h) Modificar, si lo considera necesario, las cuotas de sostenimiento y extraordinarias de los(as) asociados(as).
- i) Impartir por mayoría de votos la cantidad de asociados(as) honorarios con base en los(as) candidatos (as) postulados por la Junta Directiva para tal fin.
- j) Disponer la disolución de la Asociación.

## ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MICOLOGÍA

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. del 2019

---

**Artículo 19.** La Asociación, tendrá una Junta Directiva que se compondrá de los siguientes miembros:

- a) Un(a) Presidente(a) y representante legal
- b) Un(a) Vicepresidente(a)
- c) Un(a) Secretario(a)
- d) Un(a) Tesorero(a)
- f) Tres vocales con sus respectivos(as) suplentes

*Parágrafo único.* Los vocales serán nombrados en su orden: Primer Vocal, Segundo Vocal y Tercer Vocal.

**Artículo 20.** La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea General pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede ser presentada ante la misma Junta Directiva.

**Artículo 21.** La Junta Directiva podrá nombrar a sus miembros en calidad de encargado hasta la siguiente asamblea en reuniones ordinarias o extraordinarias sin necesidad de ser ratificados por la Asamblea.

**Artículo 22.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el o la Presidente(a) o por dos (2) de sus miembros con motivo justificado.

- a) Habrá quórum deliberativo, cuando se reúnan al menos tres (3) miembros de la Junta Directiva.
- b) Habrá quórum decisorio, cuando se reúnan al menos cinco (5) miembros que corresponden a la mitad de los miembros más uno.
- c) En caso que el(la) Presidente(a) no esté presente, el(la) Vicepresidente(a) presidirá la reunión y asumirá las funciones de éste en las reuniones.
- d) En ausencia del (la) Presidente(a) y Vicepresidente(a), el(a) Secretario(a) presidirá la reunión, la cual será únicamente de carácter deliberativo.



## ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MICOLOGÍA

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. del 2019

---

**Artículo 23.** Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser reelegidos para el mismo cargo por más de dos (2) periodos consecutivos.

*Parágrafo único.* La Junta Directiva no podrá renovarse en su totalidad.

**Artículo 24.** Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Desarrollar los objetivos de la Asociación.
- b) Elaborar su propio reglamento, el de los comités regionales y otras comisiones que establezca.
- c) Promulgar las resoluciones que considere pertinentes con base en los acuerdos emanados de sus reuniones y, que afecten a los(as) asociados(as).
- d) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General.
- f) Administrar los bienes de la Asociación.
- g) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias teniendo como tope el IPC.
- h) Fijar la cuantía y reglamentos para la formalización de contratos.
- i) Definir la creación de comités, comisiones o cargos necesarios para desarrollar tareas, con los reglamentos de sus principales funciones y sus respectivas asignaciones.
- j) Presentar informes a la Asamblea General sobre la marcha de la Asociación. Este informe debe comprender además lo correspondiente a la Presidencia, Secretaría y Tesorería, con la respectiva auditoría.
- k) Custodiar los fondos permanentes, donaciones, legados, subvenciones y otros. La inversión de ellos deberá ser aprobada por la Asamblea General de acuerdo con el programa presentado por la Junta Directiva.
- l) Elaborar y cumplir el programa anual de actividades.
- m) Asegurar la realización de las reuniones y fijar el lugar y la fecha de ellas.
- n) Promover y apoyar la realización de eventos de la asociación y otros eventos de carácter científico a nivel nacional o internacional.

# ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MICOLOGÍA

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. del 2019

---

- p) Gestionar financiación y auxilios de entidades gubernamentales y no gubernamentales que contribuyan a dar cumplimiento a los objetivos de la Asociación.
- q) Decidir sobre la afiliación de asociados(as) nuevos(as).
- r) Establecer las sanciones cuando sea necesario a aquellos(as) asociados(as) que incumplan los estatutos de la Asociación.
- s) Crear los cargos que considere necesarios para garantizar la operatividad administrativa de la Asociación, de acuerdo con el presupuesto de ingresos y egresos aprobado por la Asamblea General de asociados(as).
- t) Contratar los servicios de asesoría con profesionales expertos en las materias para los cuales se les requiera. Los asesores asistirán a las reuniones de la Junta Directiva cuando se solicite su presencia.
- u) Establecer y actualizar el manual de procedimientos de funcionamiento de la Asociación.
- v) Reglamentar los reconocimientos que otorga la Asociación y crearlos o eliminarlos si la Asamblea así lo delega.
- w) Otras tareas que la Asamblea le designe.

## CAPÍTULO VI – FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS

### *DEL(LA) PRESIDENTE(A)*

**Artículo 25.** Son funciones del (la) Presidente(a), o en ausencia temporal de éste, del Vicepresidente; con excepción del numeral a):

- a) Ser el Representante Legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Ratificar con su firma las actas, certificados, diplomas, una vez aprobados por la Junta Directiva.
- d) Convocar a los miembros de la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando fuera necesario.

## ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MICOLOGÍA

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. del 2019

---

- e) Proponer a la Junta Directiva las reglamentaciones que considere necesarias para la buena marcha de la Asociación.
- f) Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las resoluciones de la Asociación.
- h) Representar a la Asociación en los actos que interesen a la misma.
- i) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre el funcionamiento de la Asociación.
- j) Firmar junto con el tesorero, todo cheque o giro bancario.
- k) Examinar los libros y documentos de la Asociación.

*DEL(LA) VICEPRESIDENTE(A)*

**Artículo 26.** Son funciones del (la) Vicepresidente(a):

- a) Reemplazar al (la) Presidente(a) de la Junta Directiva por ausencia temporal o definitiva. En ausencia temporal vigilará el buen funcionamiento de la Asociación tanto en la parte legal como administrativa.
- b) Informar al presidente y a la Junta Directiva de toda irregularidad en la administración de la Asociación.
- c) Cumplir las tareas asignadas por el o la Presidente(a) de la Junta Directiva.

*DEL(LA) SECRETARIO(A)*

**Artículo 27.** Son funciones del (la) Secretario(a):

- a) Mantener actualizada, la base de datos de los(as) asociados(as) en conjunto con el(la) tesorero(a).
- b) Atender la correspondencia de la Asociación.
- c) Elaborar el orden del día de cada reunión de Junta Directiva.

# ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MICOLOGÍA

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. del 2019

- 
- d) En casos urgentes, convocar a reuniones extraordinarias por orden del (la) Presidente(a) o demás miembros de la Junta Directiva.
  - e) Presidir la reunión en ausencia del (la) Presidente o Vicepresidente(a).
  - f) Elaborar el acta correspondiente de cada reunión de Junta Directiva.
  - g) Firmar las actas que hayan sido aprobadas por la Junta Directiva.
  - h) Llevar los libros de actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
  - i) Servir de Secretario(a) de la Asamblea General.
  - j) Informar al (la) Presidente(a) y a la Junta Directiva de toda irregularidad en la administración de la Asociación.
  - k) Cumplir las labores asignadas por el(la) Presidente(a) de la Junta Directiva.
  - l) Las correspondientes como miembro de la Junta Directiva.

*DEL(LA) TESORERO(A)*

**Artículo 28.** Son funciones del (la) Tesorero(a):

- a) Velar por el pago de las cuotas de afiliación y por el recaudo de las cuotas de sostenimiento ordinarias y las extraordinarias que se fijen por algún motivo en particular.
- b) Verificar el registro correcto de los pagos en la base de datos de los(as) asociados(as).
- c) Depositar en cuenta bancaria todos los dineros que reciba a nombre de la Asociación.
- d) Rendir mensualmente a la Junta Directiva un informe detallado de los ingresos y egresos de la Asociación.
- e) Pagar las cuentas que hayan sido aprobadas por la Junta Directiva.
- f) Firmar junto con el (la) Presidente(a) o el (la) Secretario(a) todo cheque o giro bancario.
- g) Presentar la contabilidad del auditor y supervisar la labor del contador si los hubiere.
- h) Rendir al 31 de diciembre de cada año a la Asamblea General un informe detallado de todos los aspectos relacionados con dineros de la Asociación y dar a conocer ante el mismo organismo

# ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MICOLOGÍA

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. del 2019

---

el dictamen del auditor si lo hubiere. El balance general y estados financieros será aprobado por la Asamblea General.

i) Informar al (la) Presidente(a) y a la Junta Directiva de toda irregularidad en la administración de la Asociación.

j) Mantener actualizada la base de datos de los(as) asociados(as), en conjunto con el (la) Secretario(a).

## *DE LOS(LAS) VOCALES Y SUPLENTE*

**Artículo 29.** Son funciones de los vocales y sus respectivos suplentes:

a) Cumplir las labores asignadas por el (la) Presidente(a) de la Junta Directiva.

b) Ser el encargado de las páginas Web o servir de enlace entre la Junta Directiva y el encargado de las páginas Web.

c) Informar al (la) Presidente(a) y a la Junta Directiva de cualquier irregularidad en la administración de la Asociación.

## CAPÍTULO VII – DE LA FISCALIZACIÓN

**Artículo 30.** La Asociación Colombiana de Micología tendrá un(a) Fiscal designados por la Junta directiva, que no hace parte de la junta directiva.

**Artículo 31.** Son funciones del (la) fiscal:

a) Dar concepto acerca de los temas que se sometan a su consideración por parte de la Junta Directiva, por el (la) Presidente o la Asamblea General.

b) Revisar semestralmente los archivos de la Secretaría, los libros de contabilidad y en general todos los documentos de la Asociación.

c) Revisar las cuentas anuales de gastos, atendiendo para ello a los presentes estatutos o a las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

d) Revisar el estado de las cuentas anual que presente el Tesorero y rendir su concepto ante la Junta Directiva o la Asamblea General.

# ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MICOLOGÍA

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. del 2019

- e) Vigilar el cumplimiento de los estatutos y de las disposiciones de la Junta Directiva. Ante cualquier irregularidad comunicarla a la Junta Directiva y consignarla en el acta correspondiente.
- f) Presentar informe escrito de su actividad ante la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.
- g) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de la Asociación con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Cámara de Comercio y otros correspondientes.
- h) Convocar a Asamblea Extraordinaria.

## CAPÍTULO VIII – DE LAS SANCIONES Y RETIROS

**Artículo 32.** A los miembros de la Asociación les está prohibido y será causal de sanción:

- a) Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole ajenas al objeto social de la misma.
- b) Presionar a los demás miembros o a la Junta Directiva a fin que desvíe el objeto social de esta entidad o se violen sus estatutos.
- c) Hacer uso indebido del patrimonio intelectual de la Asociación, lo mismo que de sus bienes, fondos, NIT, símbolos y portal web institucional.
- d) Malversar o no presentar soportes legales de recursos económicos otorgados para la realización de actividades en nombre de la Asociación.
- e) Actuar de manera irrespetuosa o excluyente con otros de los miembros de la Asociación

**Artículo 33.** El incumplimiento reiterado de los deberes establecidos en el Artículo 15, por parte de los miembros será causal de sanción.

**Artículo 34.** Las sanciones que impone la Asociación a través de la Junta Directiva son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión temporal del ejercicio de los derechos.
- c) Separación definitiva de la Asociación.

*Parágrafo único.* La suspensión de la calidad de miembro no puede exceder seis (6) meses. Si las causas de la suspensión motivan a superar este tiempo, se procederá a la separación definitiva.

# ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MICOLOGÍA

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. del 2019

**Artículo 35.** A toda sanción procede el derecho a recurso de reposición en primera instancia ante la Junta Directiva y en segunda instancia ante la Asamblea General.

**Artículo 36.** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Separación definitiva determinada por la Junta Directiva.
- c) Fallecimiento.
- d) Disolución cuando se trata de sociedades vinculadas.

**Artículo 37.** El retiro voluntario de la Asociación estará sujeto a las siguientes normas:

- a) Presentación de la respectiva comunicación por escrito ante la Junta Directiva.
- b) Encontrarse a paz y salvo con la Asociación por todo concepto.

## CAPÍTULO IX – DE LA ELECCIÓN Y VOTACIÓN

**Artículo 38.** Durante la Asamblea General y cuando la Junta Directiva lo solicite, sólo los(as) asociados(as) activos(as) podrán tener derecho a voz y voto.

**Artículo 39.** En la Asamblea General cualquier asociado(a) con derecho a voz y voto solamente podrá representar a otro(a) asociado(a) activo ausente y votar por éste con autorización escrita presentada ante el (la) Secretario(a) con antelación al inicio de la Asamblea General.

*Parágrafo Único.* Quien se retire de la Asamblea deberá delegar su voto por escrito a otro(a) asociado(a) que esté presente en la misma e informar de esto al (la) Secretario(a).

**Artículo 40.** La elección de miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General, tendrá una vigencia de dos (2) años.

**Artículo 41.** Toda vez que la Asamblea General deba proceder a elecciones y votaciones se observará el reglamento aprobado por ella misma.

**Artículo 42.** La elección de la Primera Junta Directiva de la Asociación se efectuará durante la reunión de conformación de la Asociación. Será la Junta quien defina los lineamientos para la elección de las próximas Juntas Directivas.

**Artículo 43.** En caso de quedar vacante el cargo de Presidente(a), el (la) Vicepresidente(a) asumirá estas funciones por el resto del periodo.

## CAPÍTULO X – DEL PATRIMONIO Y LAS FINANZAS

## ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MICOLOGÍA

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. del 2019

---

**Artículo 44.** El patrimonio de la Asociación estará formado por:

- a) Cuotas de los (las) asociados(as).
- b) Donaciones, subvenciones o legados que hagan sus asociados o terceros.
- c) Los excedentes de los ejercicios propios de su objeto social.
- d) Bienes en general de la Asociación que constituyan el activo.

**Parágrafo único.** A la fecha de constitución el patrimonio inicial asciende a un total de \$2.040.000 pesos colombianos (dos millones cuarenta mil), que ha sido pagado por lo asociados fundadores en el momento de la constitución.

**Artículo 45.** El fondo patrimonial será custodiados y manejado por la Junta Directiva de acuerdo a un plan previamente aprobado por la Asamblea General, la cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo.

**Artículo 46.** Todos los fondos de la Asociación se depositarán a nombre de la Asociación en entidades financieras designadas por la Junta Directiva y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivo.

**Artículo 47.** Todos los cheques, giros u otras órdenes para el pago de dinero en nombre de la Asociación serán firmados por el representante legal de la Asociación y el tesorero.

### CAPÍTULO XI – DEL CONGRESO

**Artículo 48.** La Asociación realizará en lo posible un Congreso Colombiano de Micología con una periodicidad de dos (2) años en sitio y fecha previamente designados por elección de la Asamblea General o decisión de la Junta Directiva delegada por la Asamblea General o Extraordinaria para tal fin.

*Parágrafo único.* Cuando se presenten circunstancias especiales la Asamblea General podrá modificar temporalmente lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 49.** La organización de cada Congreso será responsabilidad directa de un Comité Organizador avalado por la Asamblea General o la Junta Directiva.

**Artículo 50.** El Comité Organizador estará integrado por un(a) Presidente(a), un(a) Vicepresidente(a) y un(a) Secretario(a), Tesorero(a).



## ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MICOLOGÍA

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. del 2019

**Artículo 51.** El (la) Presidente(a) de la Asociación no podrá asumir la función de Presidente(a) del Congreso.

**Artículo 52.** El Comité Organizador formará tantas comisiones, como fuesen necesarias, para la buena marcha de la organización y éxito del Congreso, y se reunirá con la Junta Directiva en la sede del evento por lo menos una vez previa al Congreso con el fin de trazar directrices, revisar aspectos financieros y acordar las metas del evento.

**Artículo 53.** El (la) Presidente(a) del Comité Organizador presentará ante la Junta Directiva de la Asociación, informes escritos del estado de avance económicos y técnicos de los preparativos del Congreso cada seis meses.

**Artículo 54.** El Comité Organizador del Congreso elaborará un proyecto de gastos, el cual será estudiado en conjunto con la Junta Directiva y se establecerá el valor de la inscripción.

**Artículo 55.** La Junta Directiva asignará una partida presupuestal con base en las utilidades del congreso inmediatamente anterior, como recurso para iniciar las labores de organización del próximo Congreso, cuyas cuentas deberán legalizarse anualmente según el Instructivo de la Asociación.

**Artículo 56.** Los dineros recaudados por inscripciones y otros conceptos serán administrados por la Tesorería del Comité organizador.

**Artículo 57.** El Comité Organizador cesa su responsabilidad una vez se publiquen las memorias del Congreso y se presente el informe técnico y financiero final del evento a la Junta Directiva, sean aprobados por esta, y los dineros excedentes estén en poder de la Asociación, todo lo cual debe quedar en un acta con firmas conjuntas.

### CAPÍTULO XII – DE LAS PUBLICACIONES

**Artículo 58.** La Asociación, a criterio de la Asamblea General, podrá tener como órgano oficial de divulgación científica y técnica una revista impresa o en medio electrónica.

*Parágrafo único.* El Comité editorial será nombrado por la Junta Directiva. Estará constituido por un integrante de la Junta, dos asociados activos y un editor general. Este comité editorial definirá los lineamientos de la publicación.

**Artículo 59.** La distribución de la revista será gratuita para los miembros de la Asociación, y tendrá costo para personas o entidades ajenas a ella. Su valor será establecido por el Comité Editorial con base en revisión periódica de sus costos.

# ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MICOLOGÍA

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. del 2019

**Artículo 60.** La Asociación, a criterio de la Asamblea General, podrá tener como órgano oficial de divulgación una página web y las redes sociales pertinente que estarán a cargo del vocal 1.

## CAPÍTULO XIII – DE LAS DISTINCIONES

**Artículo 61.** La Asociación podrá otorgar menciones honoríficas, medallas, becas y otras distinciones a asociados(as) u otras personas que a juicio de la Asamblea o de la Junta Directiva así lo ameriten.

**Artículo 62.** La Asociación por intermedio de la Asamblea podrá crear, o eliminar distinciones.

*Parágrafo único.* La reglamentación para el otorgamiento de las distinciones y premios será establecida por la Junta Directiva.

## CAPÍTULO XIV – DE LOS ESTATUTOS

**Artículo 63.** Los presentes estatutos regirán el funcionamiento de la Asociación y empezarán a regir a partir de la fecha en que sean aceptados por la Asamblea General que se reunió para la creación de la Asociación y por la Cámara de Comercio de Bogotá.

**Artículo 64.** Los estatutos podrán ser modificados mediante la iniciativa de por lo menos tres (3) asociados(as) activos de la Asociación o por la misma Junta Directiva y dirigida por escrito a la Junta Directiva por lo menos con cuatro meses de anticipación a la celebración de la Asamblea General. El presidente de la Junta Directiva, una vez recibida la propuesta de modificación procederá a socializar las propuestas de cambio a los asociados activos.

**Artículo 65.** Los cambios propuestos serán discutidos y aprobados o no por la Asamblea General.

## CAPÍTULO XV – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 66.** La disolución y liquidación de la Asociación ocurrirá cuando ésta no cumpla los objetivos para los cuales fue establecida, por las causas de ley o cuando así sea acordado por la Asamblea General en sesión especial, convocada para tal fin por la mitad de los miembros Activos.

**Artículo 67.** La aprobación de la disolución y liquidación de la Asociación será establecida por la Asamblea General mediante el voto de no menos de las dos terceras partes de los asistentes, siempre y cuando haya existido el quórum suficiente.

## ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MICOLOGÍA

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. del 2019

---

**Artículo 68.** Comisión Liquidadora. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y, si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines no lucrativos; concretamente lo cederá a una entidad que carezca de ánimo de lucro y tenga fines similares a los de la Asociación, la cual será elegida en reunión ordinaria o extraordinaria..

### CAPÍTULO XVI – CLÁUSULA COMPROMISORIA

**Artículo 69.** En el evento de producirse controversia respecto al presente reglamento y sus miembros activos, que son susceptibles de transacción, dicha controversia se resolverá mediante la constitución de un Tribunal de Arbitramento cuyos miembros serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá.

*Parágrafo único.* A los presentes estatutos le son aplicables las normas establecidas por la Constitución Política de la República de Colombia, los Códigos Civil y de Procedimiento Civil vigentes, las demás normas vigentes y los Estatutos de la Asociación.

**Artículo 70.** La Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Subdirección de Personas Jurídicas, ejerce la función de inspección, control y vigilancia.